

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiséis (26) enero de dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C.G.P., se dispone la reanudación del proceso.
2. En consecuencia, se requiere al demandante, a fin de que en un término no mayor a cinco (05) días, se sirva informar si el demandado cumplió con el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2020-00780